



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Agosto de 2016

Año XCVII

No. 70 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN..... 2

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO FGE/CA/011/2016, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS SIN VALOR JURÍDICO, ASÍ COMO DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LAS DÉCADAS SESENTA, SETENTA Y OCHENTA EXISTENTES EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO..... 11

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN; 3, 6, 8, 10, 13 18 APARTADO A, FRACCIÓN I Y 20 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08 Y 10, 12 Y 13 DEL ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y

CONSIDERANDO

Que en el marco de los Decretos por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, el 27 de mayo

de 2015, a través de los cuales se implementó el Sistema Nacional de Transparencia, se llevó a cabo una reingeniería del sistema de rendición de cuentas a nivel Federal y se constituyó el Sistema Nacional Anticorrupción, el Estado de Guerrero debe implementar los cambios necesarios a su régimen jurídico e institucional local, con la finalidad de contar con un nuevo modelo en materia de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción.

Que los Sistemas de Transparencia y Anticorrupción locales buscarán erradicar las prácticas corruptas en que incurren algunos servidores públicos, para contar con un servicio sustentado en los principios que establece la Constitución federal y que replica la Constitución local, como el de legalidad, eficiencia, eficacia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia, entre otros.

Que un Gobierno constitucional y democrático debe contar con una política pública integral de rendición de cuentas eficiente, eficaz y armonizada con la de transparencia y acceso a la información, que genere espacios de comunicación a través de los cuales se fortalezca la responsabilidad de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Que derivado de las reformas constitucionales en materia de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción, se hace necesaria una ruta crítica que contemple la evaluación del desempeño y resultados, para plantear, corregir y mejorar la política pública de rendición de cuentas; así como iniciar las acciones con el objetivo imprescindible e insoslayable de constituir el Sistema Estatal Anticorrupción, instaurar las reformas en materia de transparencia, reordenar la administración de las finanzas públicas y fortalecer el control interno.

Que es necesario establecer un vínculo directo de coordinación, colaboración y concertación para la correcta implementación del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Transparencia, los cuales se integrarán en armonía con las leyes generales en la materia, promulgadas por el Presidente de la República el lunes 18 de julio de 2016, y la legislación local homóloga que en su oportunidad apruebe la Legislatura del Estado de Guerrero.

Que el Gobierno del Estado, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, estableció como uno de sus ejes rectores tener un gobierno abierto y transparente en donde se propuso fomentar los valores y principios del servicio público, buscar que los funcionarios del Estado promuevan y lleven a cabo la rendición de cuentas, así como impulsar el combate frontal a la corrupción.

Que con tal propósito, el pasado 4 de abril de 2016 se presentó el Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción, el cual fue publicado a través de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 5 de abril del presente año y que supone la consumación del compromiso que asumió el Ejecutivo local al entrar en el cargo.

Que en virtud de lo anterior, es necesaria la conformación de un Comité Rector como una unidad administrativa interinstitucional de coordinación, colaboración y concertación entre la sociedad y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, cuyas acciones y propuestas permitirán: la generación de las bases para la implementación del Sistema Anticorrupción Local; las reformas en materia de transparencia; el reordenamiento de la administración de las finanzas públicas y el fortalecimiento del control interno. Además, es indispensable conformar el Comité Consultivo como un órgano de supervisión y evaluación de las decisiones que tome el Comité Rector para la ejecución del Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción.

Por lo que antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS RECTOR Y CONSULTIVO DEL PROGRAMA ESTATAL DE ÉTICA, TRANSPARENCIA

Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**Capítulo I.****Disposiciones generales**

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos que participen en la implementación y ejecución del Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción y que formen parte de los Comités Rector y Consultivo.

El Programa Estatal conjuntamente con sus objetivos y ejes rectores, tienen como finalidad dar cumplimiento a la reforma constitucional federal y leyes generales en materia de ética, transparencia y acceso a la información, y combate a la corrupción.

Artículo Segundo. Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

I. **Acuerdo:** El Acuerdo para la Implementación del Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción;

II. **Programa Estatal:** El Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción;

III. **Ética:** El Conjunto de normas morales que rigen la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

IV. **Servidor Público:** Los servidores públicos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, Poderes

Judicial y Legislativo, Ayuntamientos, Órganos Autónomos y Órganos con Autonomía Técnica;

V. **Sesiones ordinarias y extraordinarias:** Las sesiones ordinarias son aquellas que se encuentran establecidas en el calendario del Comité Rector y las extraordinarias aquellas que tendrán lugar cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo Tercero. Las siguientes disposiciones jurídicas regirán los presentes lineamientos:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

III. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IV. Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

V. Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Guerrero Número 08;

VI. Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

VII. Ley Número 695 de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero;

VIII. Acuerdo por el que se establece el Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero;

IX. Acuerdo para la implementación del Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a

la Corrupción; y

X. Así como todas aquellas leyes y reglamentos que sean aplicables en la materia.

Capítulo II. Comité Rector

Artículo Cuarto. Se establece un Comité Rector como una unidad administrativa de coordinación, colaboración y concertación, encargado de supervisar y garantizar la correcta implementación del Programa Estatal, cuyos objetivos son:

I. Instrumentar el Sistema Estatal Anticorrupción;

II. Instrumentar las reformas necesarias en materia de transparencia;

III. Reordenar la administración de las finanzas públicas en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IV. Fortalecer el control interno y los programas de integridad; y

V. Transparentar las adquisiciones y la obra pública.

Artículo Quinto. El Comité Rector estará integrado en los términos siguientes:

I. El Gobernador del Estado de Guerrero, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien tendrá el carácter de Secretario Técnico

III. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Representante del Presidente en caso de ausencia;

IV. El Secretario de Finanzas y Administración;

V. El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y

VI. El Secretario de Desarrollo Social.

Los integrantes del Comité Rector desempeñarán su cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán emolumento o gratificación alguna.

Artículo Sexto. Para el cumplimiento de su objetivo el Comité Rector tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que el Programa Estatal se ejecute conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo;

II. Evaluar los avances en la ejecución del Programa Estatal y publicar, a través de su Secretario Técnico, un reporte cada tres meses que dé cuenta de los logros y los mecanismos para resolver los rezagos observados;

III. Velar porque las reformas constitucionales y legales, así como las medidas administrativas y operativas que deriven del Acuerdo sean congruentes con el fin último de combatir la corrupción y dignificar la vida pública en el Estado;

IV. Propiciar un diálogo entre las fuerzas políticas del Estado, así como otros actores de la vida pública, para avanzar en las negociaciones que permitan cumplir con el Programa Estatal;

V. Requerir la información, datos y documentos que garanticen

el mejor funcionamiento e implementación de sus acciones para la materialización e integración de los ejes rectores establecidos en el Programa Estatal;

VI. Realizar los trabajos de análisis, asesoría e implementación de acciones para el cumplimiento del objetivo del Acuerdo;

VII. Solicitar la aportación de los recursos humanos, materiales e intelectuales de las instituciones integrantes del Comité Rector para la implementación de acciones dentro del ámbito de su competencia;

VIII. Presentar informes sobre los avances, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Comité Rector;

IX. Aprobar las adiciones y modificaciones al Programa Estatal esta que propongan las dependencias del Ejecutivo Estatal; y

X. Acordar las acciones y gestiones necesarias, oportunas y suficientes que deberán efectuarse para la implementación de los ejes rectores del Programa Estatal;

XI. Cualquier otra acción que solicite el pleno del Comité Rector para cumplir con los objetivos del Programa Estatal.

Artículo Séptimo. Al Presidente del Comité Rector le corresponde:

I. La representación del Comité Rector;

II. Valorar los acuerdos, programas, proyectos o cualquier otro instrumento que le presenten los demás integrantes del Comité

Rector y tomar las decisiones pertinentes sobre la operatividad y ejecución de los mismos;

III. Expedir la convocatoria para la conformación del Comité Consultivo;

IV. Expedir y firmar los nombramientos que acuerde el Comité Rector de los grupos de trabajo y del Comité Consultivo;

V. Presentar al Comité Rector el Plan de Trabajo para la implementación del Programa Estatal;

VI. Ordenar la publicación de los informes trimestrales y mensuales de los Comités Rector y Consultivo;

VII. Presidir las sesiones del Comité Rector;

VIII. Autorizar la expedición y publicación del calendario de trabajo; y

IX. Todas aquellas facultades que el Acuerdo y los Lineamientos le confieran.

Artículo Octavo. Al Secretario Técnico del Comité Rector le corresponde:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente o su Representante;

II. Llevar el control de asistencia en las sesiones;

III. Levantar las actas de las sesiones;

IV. Elaborar el Plan de Trabajo para la implementación del Programa Estatal;

V. Elaborar el calendario de trabajo;

VI. Realizar las gestiones necesarias a fin de facilitar el trabajo del Comité Rector;

VII. Elaborar e integrar los avances, reportes e informes del Comité Rector;

VIII. Asistir a las reuniones de los grupos de trabajo para elaborar y dar seguimiento a los acuerdos en estricto apego al resultado de las deliberaciones;

IX. Certificar las actas y documentos en los que consten los acuerdos del Comité Rector; y

X. Resguardar, administrar y controlar los documentos y las actas que sustenten los acuerdos del Comité Rector.

Artículo Noveno. Cada miembro del Comité Rector podrá nombrar a un suplente para que acuda a las sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de imposibilidad del titular. Quien ocupe este cargo de representante tendrá voz y voto como si fuese el titular.

El suplente deberá contar con un nivel mínimo de Director General o un puesto homólogo.

Artículo Décimo. El Comité Rector sesionará conforme a las generalidades siguientes:

I. De manera ordinaria cada tres meses, conforme al calendario que establezca el Comité Rector y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten;

II. Los integrantes del Comité Rector recibirán la convocatoria, el orden del día, el acta de la sesión anterior y los informes de avances, en un plazo equivalente a tres días hábiles antes

de cada sesión;

III. Para la aprobación de los acuerdos se requiere contar con la mayoría simple del total de los integrantes presentes en cada sesión;

IV. Las reuniones se realizarán en la sede y en las fechas que en su momento se definan en las convocatorias;

V. Los miembros del Comité Rector tendrán derecho de voz y voto;

VI. La toma de decisiones en las sesiones del Comité Rector se realizarán a través de acuerdos, en los cuales se privilegiará el consenso;

VII. Para efecto de control, evaluación y seguimiento de los Acuerdos y avances de las actividades del Comité Rector, se podrá implementar un tablero de control sistematizado y los mecanismos que se estimen necesarios por el Comité Rector;

VIII. Las sesiones serán conducidas por el Presidente y las ausencias de éste serán suplidas por su Representante;

IX. Los acuerdos que se tomen en las sesiones deberán incluir las responsabilidades específicas de cada integrante, los plazos concretos de cumplimiento y los objetivos a alcanzar;

X. Al concluir cada sesión, se levantará un acta que contendrá los acuerdos, convenios, compromisos y decisiones aprobados, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Comité Rector que hayan participado; y

XI. El Comité Rector podrá aprobar las reglas de operación que se estimen necesarias,

adicionales a los presentes lineamientos.

Artículo Décimo Primero. El Comité Rector podrá acordar la integración de equipos de trabajo por objetivos generales y específicos.

Los grupos de trabajo desarrollarán sus tareas en forma colegiada, y podrán reunirse las veces que sean necesarias para analizar y deliberar sobre sus proyectos, opiniones, estudios e investigaciones. Asimismo, presentarán periódicamente en las sesiones del Comité Rector sus avances, conclusiones, resultados y propuestas que deberán contar con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Artículo Décimo Segundo. Para dar seguimiento a las decisiones del Comité Rector, cada titular de las dependencias y entidades designarán un enlace, los cuales conformarán los grupos de trabajo encargados de la implementación de cada uno de los ejes rectores que conforman el Programa Estatal.

Artículo Décimo Tercero. Los trabajos obtenidos serán el resultado del proceso de deliberación y consenso de las opiniones, análisis, asesorías, estudios, propuestas y proyectos de los integrantes del Comité Rector.

Será obligación del Comité Rector enviar una minuta al Comité Consultivo de los acuerdos a los que se llegue a través de sesiones privadas.

Capítulo III Comité Consultivo

Artículo Décimo Cuarto. El Comité Rector, en consulta con organismos de la sociedad civil, emitirá la convocatoria correspondiente para la conformación del Comité Consultivo.

Los integrantes del Comité Consultivo desempeñarán su cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán emolumento o gratificación alguna.

El Comité Rector ratificará a los miembros del Comité Consultivo, previa convocatoria, nombrando a 5 representantes de entre:

- I. La sociedad civil organizada;
- II. Organismos empresariales;
- III. Contralorías ciudadanas;
- IV. Medios de Comunicación del Estado de Guerrero; y
- V. En general cualquier ciudadano que goce de destacada reputación en la materia.

El Comité Consultivo contará con un Presidente, que será elegido por sus mismos integrantes, y 4 vocales, los cuales serán nombrados de entre los miembros que hayan sido ratificados por el Comité Rector.

Los miembros del Comité Consultivo tendrán derecho a voz y voto en los aspectos concernientes a su competencia.

La presidencia del Comité Consultivo será rotativa de entre sus integrantes. Quien presida durará en el cargo un año completo a partir de su designación y no podrá ser reelecto.

Los integrantes del Comité Consultivo durarán en su cargo un periodo de 4 años.

Artículo Décimo Quinto. Para el cumplimiento de su objetivo el Comité Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la implementación del Programa Estatal;

II. Rendir al Comité Rector un informe trimestral de los avances y rezagos en la ejecución del Programa;

III. Proponer medidas adicionales e innovadoras para fortalecer el Programa; y

IV. Ser un puente de comunicación con organismos de la sociedad civil y otros actores para propulsar la ejecución del programa y promover la participación ciudadana en la vigilancia de las acciones anticorrupción.

El Comité Consultivo deberá reunirse cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten.

A su vez, el Comité Consultivo podrá ser invitado a las sesiones del Comité Rector siempre que este último así lo decida y para lo cual podrá nombrar un representante. No obstante, lo anterior, será obligación del Comité Rector enviar una minuta al Comité Consultivo de los acuerdos

a los que se llegue a través de sesiones privadas.

Artículo Décimo Sexto. A quien presida el Comité Consultivo le corresponde:

I. La representación del Comité Consultivo;

II. En caso de empate en la votación, emitir su voto de calidad;

III. Elaborar el informe trimestral del Comité Consultivo;

IV. Supervisar que el Comité Rector cumpla el Plan de Trabajo que haya presentado;

V. Presidir las sesiones del Comité Consultivo;

VI. Elaborar el calendario de trabajo;

VII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Consultivo;

VIII. Elaborar medidas adicionales e innovadoras para fortalecer el Programa Estatal; y

IX. Todas aquellas facultades que el Acuerdo y los Lineamientos le confieran.

Artículo Décimo Séptimo. El Comité Consultivo sesionará conforme a las generalidades siguientes:

I. Los integrantes del Comité Consultivo recibirán la convocatoria, el orden del día, el acta de la sesión anterior y los informes de avances, en un plazo equivalente a tres días antes de cada sesión;

II. Para la aprobación de los acuerdos se requiere contar con la mayoría simple de los integrantes presentes, respecto de asuntos que

tengan que ver con su competencia;

III. Las reuniones se realizarán en la sede y en las fechas que en su momento se definan en las convocatorias;

IV. La toma de decisiones en las sesiones del Comité Consultivo se realizarán a través de los acuerdos votados en sesión;

V. Los acuerdos sólo podrán ser modificados, cancelados y/o adicionados con el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes del Comité Consultivo;

VI. Las sesiones serán conducidas por el Presidente y las ausencias de éste serán suplidas por el Vocal que designe;

VII. Al concluir cada sesión, se levantará un acta que contendrá los acuerdos, convenios, compromisos y decisiones aprobados, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Comité Consultivo que hayan participado;

Artículo Décimo Octavo. La interpretación de los presentes lineamientos quedará a cargo del Comité Rector.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los Comités Rector y Consultivo entraran en funciones a partir de su instalación.

Tercero. Con el objeto de garantizar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Co-

mité Consultivo, por única ocasión durarán en funciones como sigue:

- El primero que se designe durará en su encargo 4 años;

- El segundo integrante lo hará por 3 años;

- El tercer miembro lo hará por 2 años; y

- El cuarto y el último integrante designado lo harán por un periodo de 1 año.

Cuarto. La vigencia de los presentes lineamientos será hasta la implementación en su totalidad del Programa.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

PRESIDENTE DEL COMITÉ RECTOR.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.

LIC. MARIO RAMOS DEL CARMEN.
SECRETARIO TÉCNICO.

Rúbrica.

**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE GUERRERO****ACUERDO FGE/CA/011/2016.**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS SIN VALOR JURÍDICO, ASÍ COMO DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LAS DÉCADAS SESENTA, SETENTA Y OCHENTA EXISTENTES EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Al margen un logotipo con el Escudo Oficial que dice: Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, fracción XI y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 19y 20, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica; y

C O N S I D E R A N D O.

I.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, segundo párrafo, 10 y 21, primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica de

La Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500; y 3, 8, 10, 11 y 16 del Reglamento de esta Ley, la Fiscalía General del Estado de Guerrero es un Órgano Público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, titular de la Institución del Ministerio Público, con competencia, al igual que las policías, para llevar a cabo la investigación de los hechos que las leyes señalan como delitos del Fuero Común y promover el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes y en contra de quienes hayan cometido dichos hechos delictivos;

II.- Que conforme a lo preceptuado por los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 10 del Reglamento de esta Ley, la Institución cuenta con autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público; además de atribuciones para diseñar y dirigir los objetivos, misión, visión y funciones, al igual que para establecer los lineamientos generales, términos, modalidades, criterios y condiciones a las que deberá sujetarse el personal de la Fiscalía General para cumplir con sus funciones;

III.- Que el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, establece que el Fiscal General es el encargado de planear, conducir y desarrollar las actividades de la Institución competente para procurar justicia en el Estado, las cuales

deben ser en forma programada y conforme a las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine;

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 21, fracción XI y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500; y 19, 20 fracción IX y 21, fracciones II y V del Reglamento de la referida Ley Orgánica, dentro de las atribuciones que le competen al Fiscal General, se encuentran, entre otras, las relativas a expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, protocolos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las Unidades Administrativas de la Institución responsable de procurar justicia en el Estado, para el mejor funcionamiento de las mismas;

V.- Que como Titular de la Institución, cuento con amplias facultades para expedir el presente Acuerdo, con base en el nombramiento de fecha 10 de Diciembre del año Dos Mil Quince, expedido por los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado y con base en el Decreto número 16, de esa misma fecha, emitido por el Pleno de esa Legislatura;

VI.- Que con la finalidad de brindar a la población en general un servicio adecuado, basado en

los principios establecidos en los artículos 139 de la Constitución Política del Estado; 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, 3 y 4 de su Reglamento, de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia, eficacia, certeza, objetividad, transparencia y respeto irrestricto de los derechos humanos, resulta indispensable implementar acciones que fortalezcan la Procuración de Justicia en el Estado, con el propósito de optimizar los recursos que se le asignan y mejorar los servicios que se proporcionan;

VII.- Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, tiene por objeto regular y renovar la organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las demás disposiciones aplicables, estableciendo también que las normas del ordenamiento orgánico son de carácter público e interés social, que dichas normas se encuentran sustentadas bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, aplicadas al ejercicio de las funciones y acciones en materia de Procuración de Justicia;

VIII.- Que los artículos 1, 4 fracción I y 5 de la Ley número 875 de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen principalmente el ordenamiento, preservación, in-

formación, estudio y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio histórico, cultural y administrativo de las Dependencias y Organismos del Estado de Guerrero;

IX.- Que con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, se recibió el oficio número FGE/DGPA/ARCH.GRAL/0109/2015, suscrito por el Licenciado José Antonio Ruiz Juárez, Jefe del Archivo General de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita autorización para la destrucción de material obsoleto del Archivo General, contemplando solo la documentación que no tiene valor jurídico, administrativo o histórico, esto con la finalidad de ampliar el espacio en la bodega destinada para ese efecto;

X.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 fracción XXXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Numero 500, en mi carácter de Fiscal General, **me encuentro facultado para ordenar la destrucción de documentos resguardados en el Archivo General de la Fiscalía General del Estado**, que por disposición de las leyes aplicables hayan perdido su vigencia, realizando el procedimiento y mecanismos necesarios conforme a derecho corresponda; y

XI.- Que mediante Acuerdo PGJ/SCRPP/003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Numero 67, Alcance II, de fecha 23 de Agosto del Dos Mil

Once, se emitieron las Bases para Realizar la Destrucción de Expedientes, que Hayan Prescrito en su Valor Legal y Administrativo, Generados en los Archivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Numero 875 de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero; disposiciones y legislación a la que debemos de sujetar nuestra actuación, en cuanto al procedimiento se refierere.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la destrucción solicitada mediante oficio número FGE/DGPA/ARCH.GRAL/0109/2015, de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, suscrito por el Jefe del Archivo General de la Fiscalía General del Estado, la cual deberá referirse específicamente a la documentación que por su naturaleza no sea de relevancia o carezca de importancia histórica.

SEGUNDO.- De igual manera, se ordena la destrucción de Averiguaciones Previas, Actas Circunstanciadas, Mandamientos Judiciales, desgloses de Averiguaciones Previas de las diversas Agencias del Ministerio Público de las siete regiones del Estado; y toda documentación que por su naturaleza no exista interés jurídico

para su preservación, destacando que dicha destrucción se realizará específicamente de la documentación de las décadas sesentas, setentas y ochentas, debiendo realizar el Acuerdo de destrucción correspondiente, precisando las circunstancias por las que opera su depuración total. Asimismo se ordena realizar la valoración sobre relevancia documental de los expedientes, atendiendo a las particularidades de cada asunto.

TERCERO.- Se ordena girar oficio a las Vice fiscalías, Contraloría Interna, Visitaduría General, Fiscales Regionales, Fiscales Especializados, Coordinaciones, Direcciones y Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que designen personal a su mando para que en un término de **veinte días hábiles**, se avoquen a revisar la documentación que sea susceptible de ser depurada.

CUARTO.- Una vez delimitados los expedientes que serán objeto de destrucción, se deberá hacer del conocimiento al público en general a través de los medios informativos necesarios, con la finalidad de que acudan a solicitar ante esta Fiscalía General, la devolución de documentos originales, de acuerdo a lo expuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Efectuado lo anterior, se realizará la transferencia a la Contraloría Interna, con la finalidad de que dicho órgano realice la aprobación correspondiente de los Acuerdos de Des-

trucción, debiendo levantar un acta para debida constancia de lo actuado y culminar con la destrucción total de los expedientes.

SEXTO.- Practíquense las demás diligencias que resulten necesarias, consecuencia de las ordenadas anteriormente, debiéndose sujetar en todo momento a las disposiciones que al respecto se encuentran vigentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

SEGUNDO.- La Contraloría Interna de la Fiscalía General, iniciará las investigaciones y radicará, en su caso, los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y determinará las responsabilidades en contra de los servidores públicos que incumplan con las disposiciones del presente Acuerdo.

Se emite el presente en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los Veintiún días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. JAVIER IGNACIO OLÉA PELÁEZ.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 337.12
UN AÑO.....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 543.70
UN AÑO.....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

30 de Agosto

1830. Las fuerzas federalistas del General Juan N. Álvarez, defensor de la legitimidad del gobierno de Don Vicente Guerrero, quien es inhabilitado para gobernar por orden del Congreso y desconocido por Anastasia Bustamante en su pronunciamiento de Jalapa, Veracruz, inflijen en total derrota a las fuerzas del General Armijo, quien cae en la Batalla de esta fecha en Texca, (hoy Guerrero). Álvarez, marcha al Puerto de Acapulco y se apodera de la plaza, ahí se le une Don Vicente Guerrero.

1842. Tropas Santanistas se apoderan de la Isla del Carmen, Campeche.

1862. El Presidenrte Juárez dicta la prohibición de que los sacerdotes usen trajes talaes en la calle.
